



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 029 de 2023
Ejecutante	ANGELA MARÍA RÍOS RÍOS
Ejecutados	*COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, *SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y *COLPENSIONES.
Radicado	05001-31-05-017-2022-00059-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2022-00059
Tema y subtema	Mandamiento de pago SENTENCIA-Traslado Raís a RPM.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **ANGELA MARÍA RÍOS RÍOS** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- A la AFP ADMINISTARDORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar con destino a COLPENSIONES, los recursos de la cuenta de ahorro individual con solidaridad de la ejecutante, incluyendo los rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, valores actualizados teniendo en cuenta las deducciones periódicas durante el tiempo de vinculación a dicha AFP, conceptos que deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifique.
- A la AFP COLFONDOS S.A. a trasladar con destino a COLPENSIONES, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión

mínima, valores actualizados teniendo en cuenta las deducciones periódicas durante el tiempo de vinculación a dicha AFP, conceptos que deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifique.

- Por la obligación impuesta a COLPENSIONES de recibir dineros, reflejarlos como semanas en la historia laboral de la demandante y activar la afiliación al RPM.
- Por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que la demandante presentó demanda ordinaria, proceso que correspondió al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, el mismo que fue conocido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien por providencia del 23/09/2022 adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Ante Colpensiones y la AFP Protección S.A. se radicó cumplimiento de sentencia, en la fecha 9/dic/2022, manifestando que ha pasado más de 9 meses sin que se haya cumplido con las providencias.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de Radicado 2022-00059 se tiene que, mediante providencia del 29 de agosto de 2022, éste Juzgado declaró la ineficacia de la afiliación de la actora en el régimen de ahorro individual administrado por Protección S.A. y posterior movilidad a Colfondos S.A. y en consecuencia, condenó:

A la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A** a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora ANGELA MARÍA RÍOS RÍOS, incluyendo para el efecto el capital, sus

rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima. Igualmente, ORDENÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la demandante; y a activar la afiliación de la señora ANGELA MARÍA RÍOS RÍOS, al régimen de prima media con prestación definida.

Ordenó a **COLFONDOS S.A.** ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar con destino a COLPENSIONES, los dineros deducidos por concepto de gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima correspondientes a la señora ANGELA MARÍA RÍOS RÍOS.

Por su parte el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, a través de la Sala Tercera de Decisión Laboral, en la fecha 23 de septiembre de 2022, se pronunció en segunda instancia vía consulta, CONFIRMANDO la providencia proferida por éste juzgado, y ADICIONÓ en el sentido de ordenarle a la AFP PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS S.A., que procedan a trasladar a COLPENSIONES, la actualización mediante el mecanismo de la indexación, teniendo en cuenta la deducción periódica durante el tiempo de vinculación a cada una, de los porcentajes aplicados a gastos de administración, seguros previsionales y garantía de pensión mínima, los que deberán asumir con cargo a sus propios recursos; y para indicar que al momento de efectuarse las restituciones, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 01 de noviembre de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. y en favor de la actora en la suma total de \$2.000.000; auto que se encuentra en firme, suma dineraria que se encuentra cubierta con el depósito judicial No. 413230004011932 ordenada pagar mediante auto del 15 de febrero del año en curso. (Anotación 25 Cuaderno Principal)

Dentro del proceso ordinario no existe prueba de las obligaciones de hacer impuestas a las demandadas.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo

que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **las demandadas**, en sentencias y que aún no se han cumplido.

De esta manera entonces, resulta procedente librar mandamiento de pago por las obligaciones de hacer a cargo de **PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **ANGELA MARÍA RÍOS RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.787.677**, y en contra de **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **ANGELA MARÍA RÍOS RÍOS**, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima.

A **COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar con destino a **COLPENSIONES**, los dineros deducidos por concepto de gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima correspondientes a la señora **ANGELA MARÍA RÍOS RÍOS**.

Tener en cuenta las AFPs, que deberán hacer la actualización mediante el mecanismo de **la indexación**, teniendo en cuenta la deducción periódica durante el tiempo de vinculación a cada una, de los porcentajes aplicados a gastos de administración, seguros previsionales y garantía de pensión mínima, **los que deberán asumir con cargo a sus propios recursos**; y para indicar que al momento de efectuarse las restituciones, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

COLPENSIONES:

- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** Al momento de cumplirse con la orden anterior, los conceptos motivo de traslado, deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en la Historia laboral de la ejecutante.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante al abogado DANIEL MONTOYA VALENCIA con tarjeta profesional No. 264.069 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a las ejecutadas, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a las ejecutadas las realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abe1445295022f8af9f81f28c2fd20c2c65899b4e88973aa3ea4c5897e36c74**

Documento generado en 03/10/2023 01:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>